ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO

Núm. 2680
24 de julio de 1980 4:00 p.m.
Fecha:

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

ADICION AL REGLAMENTO DE JUEGOS DE AZAR PARA LA REDUCCION ESCALONADA DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS EN PUERTO RICO

PREAMBULO

Con la aprobación de la Ley 13 del 26 de junio de 1980, que enmendó la Sección 5 de la Ley 221 del 15 de mayo de 1948, según enmendada, se legalizó la extensión del término de vigencia del uso de las máquinas tragamonedas en Puerto Rico, se creó el "Fondo para el Desarrollo de la Industria Turística de Puerto Rico" y se proveyó para la reducción escalonada de máquinas tragamonedas en Puerto Rico.

Se delegó en la Compañía de Turismo de Puerto Rico la responsabilidad de establecer un mecanismo para reducir escalonadamente la cantidad de máquinas en operación y existencia a la fecha de 31 de marzo de 1980. En atención a dicha encomienda y manteniendo presente que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es la de desalentar los juegos de azar y promover la actitud del individuo de obtener ingresos a base de su esfuerzo y trabajo, se adicionan las Secciones 103 E y siguientes al Reglamento de Juegos de Azar para la reducción escalonada de las máquinas tragamonedas.

BASE LEGAL

La Ley 3 de 30 de julio de 1974, que enmendó la Ley 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, legalizó la introducción, posesión, uso y funcionamiento de las máquinas tragamonedas. Dicha ley estaría vigente durante tres (3) años después de su aprobación. Posteriormente y antes de vencerse dicho término, la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley 5 de 16 de junio de 1976, extendiendo la vigencia de la Ley 2, Supra, por un término de seis (6) años a partir del 30 de julio de 1974. La referida ley, en su exposición de motivos estableció que la misma tenía el propósito de proveer un alivio económico temporero.

Como cuestión de política pública expresa dicha ley que "la base de la atracción turística para Puerto Rico es y continuará siendo su extraordinaria belleza natural, con especial atención de sus playas, sus lugares históricos y el encanto de su gente".

Señala la Ley 13 de 26 de junio de 1980 en su Exposición de Motivos, que a pesar del beneficio que han producido las tragamonedas, algunos hoteles han cerrado su operación y otros no han necesitado de éstas para su subsistencia. A pesar de la existencia de las tragamonedas algunos hoteles no han pagado sus obligaciones con el Gobierno de Puerto Rico, adeudan cuantiosas sumas de dinero por concepto de contribuciones y otros pagos requeridos por ley, cuyas sumas de dinero en algunos casos se han garantizado con el producto de la operación de las mismas.

Por lo tanto resulta procedente proveer legislativamente una extensión del uso legal de las máquinas tragamonedas durante la cual se vaya reduciendo, escalonadamente, la cantidad de dichas máquinas en operación hasta su deseable total eliminación.

El Artículo 2 de la ley en cuestión señala que la Compañía de Turismo hará una evaluación de toda la operación de las máquinas tragamonedas y rendirá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 31 de enero de 1981. En adición y a tenor con la ley, la Compañía de Turismo vendrá obligada, por reglamento, a establecer un mecanismo para reducir, escalonadamente, la cantidad de máquinas en operación y en existencia en los casinos de los hoteles de Puerto Rico. Disponiéndose, además, que a partir de la vigencia de esta ley no se podrá garantizar, con el producto de las tragamonedas, el pago de ninguna obligación que haya sido o sea incurrida con cualquier agencia, instrumentalidad o corporación pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo el Banco Gubernamental de Fomento, si la misma excede el término de esta ley.

REGLAMENTO

Adición al Reglamento de Juegos de Azar de 1957 para la Reducción Escalonada de las Máquinas Tragamonedas en Puerto Rico.

Artículo 4 - Operación Indelegable

Sección 103 E - La eliminación escalonada de las novecientas noventa y seis (996) máquinas tragamonedas en operación al 31 de marzo de 1980 se hará en las siguientes tres (3) etapas:

a) Una tercera parte se retirará el 31 de julio de 1981.

b) Una tercera parte se retirará el 31 de diciembre de 1981.

c) Una tercera parte se retirará el 31 de julio de 1982.

Sección 103 F - Las cuarenta y seis (46) máquinas tragamonedas en existencia pero que no están en operación al 31 de marzo de 1980, deberán ser retiradas del mercado de Puerto Rico en o antes del 31 de julio del 1981.

Sección 103 G - La Compañía de Turismo de Puerto Rico notificará a los tenedores de franquicias para operar máquinas tragamonedas el calendario de la reducción escalonada contenido en la Sección 103 E, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de este Reglamento.

Sección 103 H - La División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo enviará una notificación por escrito a cada operador o gerente de los casinos con diez (10) días de antelación a la fecha programada para el recogido de las máquinas tragamonedas. La notificación especificará la fecha y hora en que el representante de la División de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo recogerá las máquinas tragamonedas. Luego de recogidas las mismas, serán trasladadas al lugar que designe la Compañía de Turismo para el inventario de rigor y su posterior venta.

Sección 103 I - Los cajeros de la Compañía de Turismo se reubicarán como empleados de las salas de juegos de azar de los tenedores de franquicias, según el acuerdo vigente entre dichos tenedores y la Compañía de Turismo.

En San Juan, Puerto Rico, a de julio de 1980.

PUERTO RICO TOURISM COMPANY
COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO
1976

PEDRO DE ALDREY
Director Ejecutivo
Compañía de Turismo de Puerto Rico

Aprobado por:

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador
Estado Libre Asociado de Puerto Rico